



Universidad
Autónoma
de Nayarit

GACETA UNIVERSITARIA

Publicación oficial ● 15 de marzo de 2024

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Reglamento de Seguridad de la Universidad Autónoma de Nayarit

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los visitantes y usuarios de los espacios en la Universidad y tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para el acceso y permanencia a las instalaciones universitarias, garantizar la seguridad de la comunidad universitaria y la infraestructura institucional; supervisar el tránsito en vialidades; uso de estacionamientos y espacios destinados para vehículos y establecimiento de las normas de comportamiento de la comunidad universitaria.

Artículo 2.

En caso de controversia o vacío legal se aplicará de forma supletoria las normas que dispongan las leyes locales y federales vigentes, así como tratados internacionales en materia de derechos humanos que reconozca el Estado Mexicano.

Artículo 3.

La Dirección de Seguridad Universitaria será la instancia universitaria competente para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4.

Para la correcta aplicación de las disposiciones de este reglamento se determina el siguiente glosario de conceptos:

- I. **Acoso:** Insistencia no deseada y agresiva de alguna acción, petición o demanda que resulta molesto o dañino para la integridad o salud mental de una persona.
- II. **Agente polinizador:** Animales e insectos que se encargan de polinizar flores o plantas.
- III. **Agresión:** Acto en el cual una persona insulta verbalmente, intenta golpear o golpea físicamente a otra; actúa de forma amenazante para intimidar a otra causando daño físico y angustia mental.

- IV. **Agresión sexual:** Ejecutar actos sexuales sobre una persona sin su consentimiento.
- V. **Almacén:** Local, edificio o parte de este que sirve para depositar o guardar artículos.
- VI. **Amenazas:** Acto que consiste en informar de forma oral, escrita o mediante actos el objetivo de causarle un daño a una persona e infundir miedo, temor y angustia mental.
- VII. **Árbol de riesgo:** Árboles que presenten características de alto riesgo de lesión a transeúntes, infraestructura y de obstaculizar las vialidades.
- VIII. **Arma blanca:** Tiene la función de cortar como un cuchillo o un puñal.
- IX. **Arma de fuego:** Es una máquina portátil que posee un cañón para lanzar un balín, bala o proyectil por la acción de un explosivo.
- X. **Artefacto explosivo:** Sistema u objeto construido con piezas que tiene como objetivo hacer estallar su carga. También puede ser de fabricación casera empleando fragmentos de otros aparatos y combustibles de fácil acceso con objetivos letales o nocivos.
- XI. **Autolesión:** Acto de lastimarse físicamente a sí mismo utilizando distintos tipos de objetos, partes del cuerpo, medicamentos, drogas, fuego, objetos calientes, entre otros, sin tener una intención suicida.
- XII. **Bienes inmuebles:** Edificios y cosas con ubicación fija en un espacio, que no puede ser desplazado o se producirá daño en su especie.
- XIII. **Bienes muebles:** Objetos y materiales tangibles propiedad de la Universidad Autónoma de Nayarit considerados como medios para el desarrollo de las actividades diarias que realizan los usuarios, dependencias universitarias o unidades académicas.
- XIV. **Cilindro/tanque de gas licuado de petróleo LP:** Es un tanque de metal diseñado para contener materiales gaseosos a altos niveles de presión.
- XV. **Conato de incendio:** Inicio de un incendio que puede ser sofocado, utilizando los extinguidores convencionales, generalmente extintores con polvo químico seco.

- XVI. Droga:** Sustancia que se utiliza con la intención de actuar sobre el sistema nervioso con el fin de alterar el estado intelectual o ánimo, de experimentar nuevas sensaciones y cuyo consumo reiterado puede crear dependencia o puede tener efectos secundarios indeseados.
- XVII. Enjambre viajero:** Grupo de abejas que viajan en búsqueda de un lugar para establecer una nueva colmena, la estancia de uno de estos suele ser menor a tres días.
- XVIII. Exhibicionismo:** Deseo de ser observado por un tercero durante una actividad sexual o exponer y mostrar los genitales, habitualmente ante un tercero.
- XIX. Extorsión:** Acto que consiste en obligar a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo para obtener un beneficio o lucro para sí u otro, causando perjuicio patrimonial o mental a un tercero.
- XX. Fauna silvestre:** Animales que se encuentran en su estado natural de libertad e independencia del ser humano.
- XXI. Fogatas:** Fuego provocado de gran tamaño hecho con material de fácil combustión, generalmente al aire libre.
- XXII. Gas licuado de petróleo LP:** Mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disuelto para uso doméstico o de laboratorio.
- XXIII. Hostigamiento:** Abuso constante con el fin de someter, atacar, molestar o condicionar una persona, por lo general, pretende perturbar a otra persona, que se siente amenazada o conmovida por dicha conducta.
- XXIV. Laboratorio:** Lugar provisto de aparatos y utensilios adecuados para realizar experimentos científicos, análisis químicos y farmacéuticos.
- XXV. Manifestación:** Grupo de personas reunidas o en marcha que se disponen a expresar, protestar o reclamar sus ideas y objetivos en espacios públicos o simbólicos.
- XXVI. Menor extraviado:** Menor de edad que sustentado en información fidedigna de un familiar o tutor se establece su paradero como desconocido.

- XXVII. Objetos personales:** Objetos de uso propio y personal que están a disposición y uso exclusivo del propietario. No se han comprado con recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit y no están bajo el control de bitácoras o inventarios.
- XXVIII. Pirotecnia:** Técnica de preparación y manejo de fuegos artificiales, explosivos y toda clase de inventos con pólvora, tanto para fines militares como recreativos.
- XXIX. Portación de un arma de fuego:** Se refiere al hecho de que un arma de fuego se encuentra sujeta al cuerpo de la persona, o cuando se localiza en la mochila, lonchera o en un lugar externo al cuerpo.
- XXX. Privación ilegal de la libertad:** Es el acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito político o mediático.
- XXXI. Quema residencial:** Eliminación de la basura de origen residencial o doméstico por medio de su incineración o quema en el exterior.
- XXXII. Riña:** Altercado físico donde se involucran dos o más personas con el objetivo de causarse daño y lesiones.
- XXXIII. Robo:** Apoderamiento o sustracción de una cosa mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse, de lucrar, utilizando para la comisión del acto delictivo el uso de la violencia o la intimidación de la víctima o la fuerza sobre los bienes.
- XXXIV. Robo con violencia:** Acto de apoderamiento de bienes ajenos utilizando la violencia o intimidación sobre las personas que poseen los objetos o muebles deseados.
- XXXV. Robo en flagrancia:** Acto de sorprender a una persona en el acto de apoderamiento o sustracción de un objeto o mueble de ajena pertenencia con el ánimo de enriquecerse o lucrar utilizando la comisión de un acto delictivo.
- XXXVI. Suicidio:** Acto de quitarse deliberadamente la vida.
- XXXVII. Sustancia controlada:** Medicamento o sustancia que el gobierno somete a control estricto debido a su capacidad de producir dependencia, abuso o adicción. Se controla la producción, el uso, la manipulación, el almacenamiento y la distribución.

- XXXVIII. Sustancia prohibida por la ley:** Sustancias cuyo consumo recreativo no médico o científico está prohibido en el país y se consideran peligrosas para la salud y el orden público.
- XXXIX. Sustancia química peligrosa:** Aquellas que por sus propiedades físicas, químicas y toxicológicas presentan peligros físicos para las instalaciones, maquinaria, equipo y para la salud de las personas que se encuentre en el centro de trabajo.
- XL. Usuario:** Alumnos inscritos, docentes, trabajadores administrativos y manuales, prestadores de servicio social y todo aquel que cuente con un contrato de uso de las instalaciones del campus de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- XLI. Violencia sexual:** Acto que consiste en insinuaciones sexuales no deseadas, acto sexual o la tentativa de consumar un acto sexual no deseado.
- XLII. Visitante:** Persona que no forme parte de la relación de usuarios y se encuentre, transite, circule en el campus, temporal o frecuentemente de forma peatonal o vehicular.

Capítulo II

Del acceso y permanencia en espacios universitarios

Artículo 5.

Toda persona que desee ingresar físicamente a la Universidad deberá mostrar una identificación oficial vigente al elemento de seguridad universitaria cuando sea requerido. En caso de contar con tarjeta de acceso automatizado lo realizará por medio de los dispositivos de proximidad.

Artículo 6.

El ingreso y permanencia en las instalaciones de la Universidad será de las seis a las veintidós horas de lunes a viernes. Los sábados y domingos el ingreso y permanencia será de seis a las dieciséis horas con excepción de los elementos de seguridad universitaria en turno.

La ampliación de horarios o el ingreso y permanencia en días inhábiles y periodos vacacionales estará apegada a la autorización previa de la Secretaría General en el caso del Campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo". En el caso de unidades académicas y dependencias universitarias fuera de éste, lo autorizará la persona titular de la dirección de la dependencia universitaria o unidad académica.

Artículo 7.

La persona solicitante para ingresar en términos del artículo anterior será responsable de la integridad de los asistentes, uso del espacio solicitado y el respeto del presente Reglamento.

Artículo 8.

Las personas que ingresen y permanezcan en los espacios universitarios deberán conducirse con respeto a los miembros de la comunidad universitaria, haciendo buen uso de las instalaciones, equipos y demás bienes universitarios. De igual manera, deberán acatar las normas universitarias.

Artículo 9.

Toda persona al interior de las instalaciones de la Universidad debe acatar las indicaciones de los elementos de seguridad universitaria y proporcionar la información que le sea requerida respecto de sus actividades dentro de la Universidad.

Artículo 10.

La seguridad de los menores de edad que ingresen a las instalaciones de la Universidad en calidad de visitantes será responsabilidad del adulto o tutor que los acompañe.

Artículo 11.

En los eventos con gran cantidad de asistentes, los organizadores deberán contar con la presencia de seguridad, protección civil o equipo médico y serán responsables de la integridad de los asistentes y del cuidado de las instalaciones universitarias. Cuando los eventos sean organizados por personas independientes de la Universidad deberán contar con seguridad privada en el transcurso del evento.

Artículo 12.

La Dirección de Seguridad Universitaria tendrá la facultad de suspender eventos masivos, reuniones y eventos deportivos que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 13.

Dentro de las instalaciones de la Universidad no se podrá vender, poseer, consumir o distribuir bebidas alcohólicas, salvo en eventos que resulte en beneficio para la Universidad previa autorización de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 14.

La Universidad no será responsable por la pérdida o extravío de objetos personales dentro de las instalaciones universitarias.

Artículo 15.

Es responsabilidad de la persona titular de cada dependencia universitaria o unidad académica la supervisión del uso de objetos de valor, electrónicos, consumibles y muebles asignados a su área. En caso de robo o extravío, se deberá reportar el hecho ante la Oficina del Abogado General de la Universidad para que se proceda a presentar la denuncia correspondiente.

Artículo 16.

El visitante que se identifique como repartidor, unidad de transporte público o comerciante deberá indicar su ruta de entrega; debiendo utilizar lugares asignados con señalamientos un máximo de 10 minutos o transitar por las vialidades.

Artículo 17.

Los jardines, corredores, explanadas y demás espacios comunes dentro del Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo” podrán ser utilizados para eventos especiales previa autorización de la Secretaría General. Cuando estos espacios sean asignados a una dependencia universitaria o unidad académica lo autorizará la persona titular correspondiente.

Artículo 18.

La fijación y difusión de propaganda en las instalaciones universitarias podrá realizarse previa autorización de la Secretaría General.

En las instalaciones universitarias no se podrán colocar ningún tipo de propaganda para la difusión de actos religiosos o sectarios, que inciten a la violencia, con fines político-electorales y de promoción de imágenes personales. No obstante, se podrá colocar propaganda derivado de procesos electorales internos de la Universidad.

Artículo 19.

El uso de amplificadores de sonido en ceremonias, festivales y eventos en las instalaciones universitarias no podrá exceder de cien decibelios, ni prolongarse más allá de tres horas.

Capítulo III

De la seguridad para vehículos, uso de vialidades y estacionamientos

Artículo 20.

La Universidad por conducto de la Dirección de Seguridad Universitaria determinará los espacios físicos marcados para el servicio de estacionamientos y vialidades.

Artículo 21.

La Dirección de Seguridad Universitaria podrá reservar de manera temporal espacios de estacionamiento para vehículos o eventos especiales.

Artículo 22.

La Universidad no será responsable por pérdidas, daño, robo parcial o total de vehículos o daños causados por siniestros.

Artículo 23.

En las vialidades y estacionamientos de la Universidad se dará preferencia de uso al peatón, personas con discapacidad y dificultad de movilidad, en segundo lugar, será de bicicletas y vehículos no motorizados y por último de vehículos motorizados.

Artículo 24.

Los vehículos de emergencia y las patrullas de la policía municipal o estatal tendrán preferencia de paso y estacionamiento sobre los demás vehículos siempre que circulen con luces encendidas, pudiendo desatender la señalización vial.

Artículo 25.

En caso de accidente vial dentro de la Universidad, las partes involucradas procurarán llegar a un acuerdo conciliatorio. En caso de no lograr el acuerdo, las partes deberán acudir a las autoridades correspondientes.

Artículo 26.

Cuando derivado de un accidente vial resulten daños a los bienes en posesión o propiedad de la Universidad, se deberán presentar las denuncias correspondientes por conducto de la persona titular de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 27.

En caso de accidente vial, la Universidad no será responsable de daños parciales, totales, heridos o fallecimiento de usuarios o visitantes en vialidades o estacionamientos.

Artículo 28.

Las personas que ingresen con vehículos a las instalaciones de la Universidad se apegarán a lo siguiente:

- I. No podrán circular a más de veinte kilómetros por hora;
- II. No podrán realizar maniobras vehiculares temerarias que puedan ocasionar daños y que representen un peligro para sí u otros;
- III. Al llegar al cruce de vialidades deberán hacer alto total y ceder el paso al peatón;
- IV. Respetar los señalamientos viales, sentido de circulación de las vías y los espacios que cuenten con señalética especial;
- V. Las bicicletas y motocicletas no podrán estacionarse en áreas verdes, pasillos, puertas y banquetas, debiendo estacionarse en los lugares establecidos para tal fin, y
- VI. Asegurarse de que su vehículo este debidamente cerrado.

Artículo 29.

El uso de los estacionamientos será de las seis a las veintidós horas de lunes a viernes. Los sábados y domingos su uso será de las seis a las dieciséis horas. La Dirección de Seguridad Universitaria podrá otorgar autorización para el uso de estacionamientos fuera de dichos días y horarios, así como en periodos vacacionales en caso del Campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo". En el caso de dependencias universitarias y unidades académicas fuera de éste, lo autorizará la persona titular de la dirección de la dependencia universidad o unidad académica.

Artículo 30.

La Dirección de Seguridad Universitaria podrá restringir el acceso a las personas con vehículos que no acaten este reglamento.

Artículo 31.

Es responsabilidad de usuarios y visitantes mantener las puertas, ventanas y cajuelas de sus vehículos cerradas.

Artículo 32.

Los usuarios y visitantes que tengan como medio de transporte bicicletas y motocicletas deberán estacionarlas utilizando seguros o cadenas antirrobo dentro de las instalaciones de la Universidad.

Capítulo IV

Del uso de sistemas tecnológicos, centros de control y accesos automáticos para prevención y monitoreo de seguridad

Artículo 33.

Los registros que se recaben mediante recursos tecnológicos y de monitoreo de seguridad en la Universidad serán considerados como información confidencial y deberán manejarse y almacenarse con discreción.

Artículo 34.

El uso de sistemas tecnológicos, centros de control y accesos automáticos tendrán como objetivo supervisar el uso de las instalaciones universitarias, proteger a los usuarios y visitantes y controlar sus accesos, así como reportar y almacenar evidencias de los incidentes e ilícitos ocurridos en los puntos visibles.

Artículo 35.

El acceso a la información digital será mediante solicitud a la Oficina del Abogado General de la Universidad cuando se lo requiera una autoridad para el ejercicio de las funciones llevadas a cabo por autoridades judiciales y ministeriales.

Artículo 36.

El operador del centro de control tendrá las funciones siguientes:

- I. Visualizar a usuarios y visitantes a través de sistemas de vigilancia remota;

- II. Reportar al elemento de seguridad universitaria que se encuentra en campo, las conductas sospechosas y acciones que atenten contra la integridad física de usuarios y de la infraestructura universitaria;
- III. Permanecer alerta y restringirse de distracciones durante el periodo de vigilancia asignado;
- IV. Hacer uso adecuado y responsable de recursos tecnológicos y de seguridad; detectar y reportar fallas técnicas y funcionamientos erróneos de los sistemas de video vigilancia;
- V. El operador del centro de control no podrá compartir información obtenida mediante monitoreo de usuarios y visitantes sin una autorización oficial de la Secretaría General o la Oficina del Abogado General de la Universidad, y
- VI. En caso de la necesidad de ausentarse de su puesto, el operador del centro de control deberá reportar a su superior inmediato o a la Dirección de Seguridad Universitaria.

Artículo 37.

Por ningún motivo se podrán distribuir total o parcialmente las fotografías o videos de vigilancia obtenidas a través de los recursos tecnológicos de la Universidad, salvo cuando sea requeridas por autoridad competente para el ejercicio de sus funciones. El mal uso de estos materiales deberá ser denunciado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 38.

No se podrán colocar equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia en áreas que atenten con los derechos humanos y de privacidad de usuarios y visitantes.

Artículo 39.

La ubicación e instalación de los equipos y sistemas tecnológicos de video vigilancia de la Universidad considerarán los siguientes lugares:

- I. Accesos y salidas de la Universidad;
- II. Estacionamientos;
- III. Vialidades donde se registren incidentes de mayor impacto al tener una amplia alta circulación de vehículos;

- IV. Espacios de alto riesgo para personas y bienes materiales;
- V. Edificios y lugares en donde se tenga un especial valor de los bienes o represente especial importancia para la administración central, y
- VI. Las demás que considere la Dirección de Seguridad Universitaria.

Artículo 40.

El uso de sistema de acceso automático será controlado por el personal en turno que se encuentre en el punto asignado.

Artículo 41.

Las imágenes obtenidas por los sistemas digitales de seguridad no podrán ser eliminados, alterados o manipulados de manera total o parcial cuando existan hechos que pudieran resultar en acto ilícito o faltas a la normatividad universitaria.

Capítulo V De las faltas

Artículo 42.

Son faltas a la seguridad de la Universidad las siguientes:

- I. Circular a más de veinte kilómetros por hora o realizar maniobras temerarias con vehículos dentro de las instalaciones de la Universidad;
- II. No respetar los señalamientos viales de la Universidad;
- III. Estacionarse en lugares prohibidos o señalados como exclusivos de la Universidad;
- IV. Ocupar más de un cajón de estacionamiento o bloquearlo;
- V. Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o narcotizado;
- VI. Introducir, poseer y distribuir enervantes, drogas u otras sustancias prohibidas por la ley, en cualquiera de sus modalidades;
- VII. Ingresar con mascotas, con excepción de perros guía certificados en el auxilio de personas con discapacidad o animales que cuenten con permiso especial de acceso autorizado por la Dirección de Seguridad Universitaria;

- VIII. No acatar las indicaciones de los elementos de seguridad y protección civil universitaria;
- IX. Permanecer después de las veintidós horas en las instalaciones de la Universidad sin causa justificada;
- X. Dañar la infraestructura y mobiliario universitario;
- XI. Vender, poseer, consumir o distribuir bebidas alcohólicas sin la autorización de la Secretaría General de la Universidad;
- XII. Introducir, portar y distribuir armas al interior de la Universidad, con excepción de la portación de armamento por parte de personal legalmente autorizado previa solicitud de acceso especial o en situaciones de emergencia;
- XIII. Llevar a cabo actividades que alteren el orden común dentro de la Universidad, tales como: vehículos con música estridente, actos que inciten al odio, pandillerismo, riñas y el uso de equipos de sonido sin autorización, y
- XIV. Negar el acceso y permanencia en las instalaciones universitarias con motivo de discriminación.

Artículo 43.

Las faltas cometidas por alumnos menores de edad deberán tratarse con especial atención y apegadas en todo momento a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 44.

Cuando se sorprenda a usuario o visitante en flagrancia por la comisión de un delito o en actividades que representen un peligro para sí o para la comunidad universitaria, se aplicarán los protocolos de seguridad y se pondrá a disposición de las autoridades ministeriales competentes.

Artículo 45.

Toda persona que sea sorprendida realizando hechos que pudieran constituir violaciones al presente reglamento y demás normatividad universitaria, será turnada para su sanción ante las autoridades universitarias competentes.

Artículo 46.

Los elementos de seguridad universitaria que tengan conocimiento de hechos que pudieran consistir en violaciones al presente reglamento y demás normas universitarias deberán levantar el acta correspondiente y elaborar un reporte que hará del conocimiento del superior jerárquico y de la Dirección de Seguridad Universitaria.

Capítulo VI De las sanciones

Artículo 47.

Las sanciones derivadas de las faltas y prohibiciones establecidas en el presente reglamento serán impuestas por la Dirección de Seguridad Universitaria atendiendo las circunstancias de cada hecho, las cuales podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación, y
- III. Suspensión temporal o definitiva para el acceso a la Universidad.

Artículo 48.

En la imposición de sanciones por la contravención al presente reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Las circunstancias personales del infractor;
- II. La gravedad del daño causado, y
- III. En su caso la reincidencia.

Transitorio:

Único. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria previa aprobación del Consejo General Universitario.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento de Seguridad de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Dra. Norma Liliana Galván Meza
Rectora y Presidenta del Consejo
General Universitario
Rúbrica**

**M.F.I.E.D.E.S. Margarete Moeller Porraz
Secretaria General y Secretaria del
Consejo General Universitario
Rúbrica**



**Universidad
Autónoma
de Nayarit**